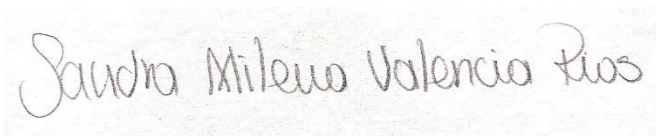


2019-029

CONSTANCIA.- Manizales, 11 de octubre de 2021. La dejo en el sentido que el término de los dos meses de que trata el artículo 598 del Código General del Proceso Numeral 3, para la vigencia de las medidas decretada en el proceso, se encuentra vencido, sin que las partes hayan promovido la liquidación de la sociedad conyugal. La sentencia se profirió el 8 de octubre de 2019, quedando debidamente ejecutoriada.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS

SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1533

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, catorce de octubre de dos mil veintiuno.

En el presente proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, promovido por **MARÍA OLIVA GUTIÉRREZ FRANCO** contra **RAMIRO LONDOÑO CARDONA** a través de apoderado de oficio, se decretó medida de embargo sobre un bien inmueble, la cual aún se encuentra vigente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 598 Numeral 3° del Código General del Proceso, las medidas se mantendrán vigentes hasta la ejecutoria de la sentencia y si fuere necesario liquidar la sociedad conyugal continuarán vigentes hasta el proceso de liquidación.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el término de los dos meses se encuentra vencido, razón por la cual procede el despacho a levantar de oficio la medida.

Por lo tanto, el juzgado,

R E S U E L V E:

1°. ORDENAR el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar practicada en este proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, promovido por **MARÍA OLIVA GUTIÉRREZ FRANCO** contra **RAMIRO LONDOÑO CARDONA**.

2°. DECRETAR EL LEVANTAMIENTO del embargo que se ordenó sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-8028 de esta ciudad, comunicado con el Oficio No. 134 de febrero 15 de 2019.

Líbrese oficio en tal sentido.

N O T I F Í Q U E S E



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z

Oecp.

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2ab031f65af73197f173d926247e687b1441d31e44373bb38cb4c11a533e450**

Documento generado en 14/10/2021 08:39:05 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>